



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA**

N° **00714** - 2014 - A/MPMN

Moquegua, **01 JUL. 2014**

**VISTOS:** El Expediente de Tramite Documentario N° 013248 de fecha 23 de Abril del 2014 presentado por FIORELLA MARLIT PINO CUAYLA que contiene el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 00114-2014-A/MPMN,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades, Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6 del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01417-2013-A/MPMN, de fecha 20 de Diciembre del 2013, se resuelve aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra la ex servidora CPC Fiorella Marlit Pino Cuayla, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276 establecidas en el inciso a), b) y d) del artículo 21°, en concordancia con los artículos 129 y 132 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, como son: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00114-2014-A/MPMN, de fecha 24 de Febrero del 2014, se sanciona a la ex servidora, CPC Fiorella Marlit Pino Cuayla con suspensión temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de 10 días, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico" establecidos en el inciso a), b) y d) del Artículo 21° en concordancia con los artículos 129 y 132 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276, para el deslinde de responsabilidades, por la presunta comisión de las faltas tipificadas en los literales a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, como son: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones" así como lo dispuesto por la ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6 y 7 y siguientes y lo dispuesto por su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, mediante Expediente de Registro N° 013248 de fecha 23 de Abril del 2014, la ex Sub Gerente de Tesorería CPC Fiorella Marlit Pino Cuayla, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 00114-2014-A/MPMN de fecha 24 de Febrero del 2014, mediante la cual se sanciona a la recurrente con suspensión temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de 10 días; solicitando se declare fundado el recurso presentado y de esta manera evitar se causen perjuicios contra su persona;



Que, el Artículo 209 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de los argumentos esbozados por la impugnante invoca que de acuerdo al Informe N° 1275-2013-ARDAC-ST/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerente de Tesorería CPCC Alma Rosa Del Arroyo Carrero ya se ha hecho la devolución correspondiente de 07 personas, faltando por devolver 01 persona quien es la Srta. Gloria Patricia Tala Romero, lo que no desvirtúa de modo alguno la impugnada toda vez que la recurrente habría incurrido en negligencia funcional al no supervisar las labores de su personal, a fin de evitar errores que ocasionan perjuicio económico a la entidad, y por no haber requerido formalmente a los 08 trabajadores la devolución del abono excedente mediante Carta Notarial, ya que como indica la misma recurrente en su Informe N° 1404-2012-ST/GA/MPMN... se comunicó de manera verbal a los servidores públicos para que procedan a la devolución del abono erróneamente depositado, no procediéndose conforme establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que en el Artículo 68° establece: Aplicación de intereses por pagos indebidos o en exceso y viáticos no utilizados. En el numeral 68.1 prescribe: Inmediatamente después de detectarse un pago indebido, en exceso que no se haya cumplido con la devolución oportuna de los viáticos no utilizados u otros conceptos, se procederá a formular el respectivo requerimiento para su devolución. A partir de dicho requerimiento y hasta que se produzca su debida cancelación, se aplica los intereses. El hecho de que 07 servidores hayan hecho la devolución no exime de responsabilidad a la recurrente, es más, aún se encuentra pendiente la devolución de la Srta. Gloria Patricia Tala Romero por el monto de S/. 1,508.00 nuevos soles, hechos ocurridos que se subsumen en el inciso a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276 concordante con los Artículos 129 y 132 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que debe desestimarse el recurso planteado;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la CPC Fiorella Marlit Pino Cuayla, ex Sub Gerente de Tesorería presentado mediante expediente N° 013248 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR**, la Resolución de Alcaldía N° 00114-2014-A/MPMN de fecha 24 de Febrero del 2014, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**